

**ANEXO DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL -****Anexo N°.** \_\_\_\_\_

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres - Responsabilidad Civil de Vehículos N°: \_\_\_\_\_, contratada por \_\_\_\_\_ y emitida a favor de \_\_\_\_\_ y es válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Este Anexo tendrá vigencia: Desde: \_\_\_\_\_ - Hasta: \_\_\_\_\_. Fecha de emisión: \_\_\_\_\_

**Cláusula N°1.****Aplicación de las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.**

Este Seguro, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como Cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro BANESCO AUTOMÓVIL INTEGRAL emitido a nombre del TOMADOR.

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en la Disposiciones Comunes a todos los Seguros de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro de Daños de Vehículos Terrestres, serán aplicables al presente Seguro, a menos que surjan contradicciones, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones.

**Cláusula N°2.****Compromiso del Asegurador.**

En caso de ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ocurrido durante la vigencia de este Seguro, que comprometa al VEHÍCULO ASEGURADO y que origine la detención del CONDUCTOR o la retención del VEHÍCULO ASEGURADO, así como una posterior acción penal en su contra, sea que se trate del propio ASEGURADO u otra persona autorizada por él para conducir el VEHÍCULO ASEGURADO, el ASEGURADOR asumirá hasta por el límite máximo indicado en el CUADRO PÓLIZA, los gastos ocasionados por la Asistencia Legal para gestionar la liberación del CONDUCTOR y del VEHÍCULO ASEGURADO, así como los correspondientes a su Defensa en lo Penal, siempre que el ACCIDENTE DE TRÁNSITO no se produzca a consecuencia de hechos u actos dolosos del ASEGURADO o del CONDUCTOR, o cuando el ACCIDENTE DE TRÁNSITO del cual se deriva la acción penal se produzca cuando el VEHÍCULO ASEGURADO fuere utilizado para cometer un acto criminal, o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad o durante la fuga o el abandono de la escena de un ACCIDENTE DE TRÁNSITO donde esté involucrado el VEHÍCULO ASEGURADO, se produzca tal fuga o abandono antes o durante la intervención de las autoridades competentes.

No es aplicable a este Seguro ninguna exclusión o limitación contenida en este Contrato de Seguro que elimine la responsabilidad del ASEGURADOR porque el ASEGURADO o el CONDUCTOR haya incurrido en culpa o haya violado alguna Ley o Reglamento, lo cual origine o facilite el proceso penal contra el mismo.

La inclusión de cobertura causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la prima y los efectos de su falta de pago. Quedan vigentes las demás Condiciones que no hayan sido expresamente modificadas por este Seguro.

**Cláusula N°3.  
Defensor.**

El ASEGURADOR se reserva el derecho de comprar a la persona que se encargará de gestionar la liberación del CONDUCTOR y del VEHÍCULO ASEGURADO, así como a la persona que se ocupará de la defensa en el proceso Penal. No obstante, si la persona propuesta no fuere aceptada por el ASEGURADO o CONDUCTOR, éste escogerá, de una terna presentada por el ASEGURADOR, aquella que asumirá su defensa. El ASEGURADO y el CONDUCTOR relevan al ASEGURADOR de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones de la persona encargada de su Asistencia Legal, así como de la que se ocupe de su Defensa Penal.

Cualquier acción u omisión del ASEGURADO o del CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO que impida o dificulte la actuación de la persona designada, liberará al ASEGURADOR de cualquier obligación bajo este Seguro.

**Cláusula N°4.  
Enajenación del Vehículo.**

Si cuando se efectúe la venta, cesión o traspaso del VEHÍCULO ASEGURADO se encontrare en curso alguna gestión de liberación o proceso de Defensa debido a cualquier ACCIDENTE DE TRÁNSITO ocurrido antes de la enajenación, el ASEGURADOR, queda exento de efectuar la devolución de PRIMA correspondiente a la Liberación de Prima correspondiente a la Terminación Anticipada del Contrato, toda vez que la misma se considerará totalmente ganada desde el momento en que la persona designada haya asumido la Asistencia o Defensa del ASEGURADO o CONDUCTOR.

**Cláusula N°5.  
Exoneración de Responsabilidad.**

El ASEGURADOR quedará relevado de la obligación de indemnizar si el ASEGURADO o el CONDUCTOR no hubieren otorgado a los Abogados designados por el ASEGURADOR, los poderes necesarios, lo cual será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR.

Otorgado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_ (20\_\_)

\_\_\_\_\_  
El Tomador

\_\_\_\_\_  
Por El Asegurador

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante  
Oficio N°. SAA-1-1-17627-2013 de fecha 06 de Julio de 2016.**